

PÓLIZA DE SEGURO DE MAESTRA VIDA GRUPO
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0



v1.2

COMPañÍA 1309 COD SUC CO0005001 SUCURSAL Medellín 1 PRODUCTO Maestra Vida Grupo
PÓLIZA MVPL-72868358-0 CERTIFICADO No 0

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA TIPO DOC NIT 890901176 3
DIRECCIÓN Calle 46 Carrera 49 146 CIUDAD Bello TELÉFONO
ASEGURADO EL GRUPO ASEGURADO DEFINIDO POR EL TOMADOR E INDIVIDUALIZADOS EN CADA UNO DE LOS CERTIFICADOS
BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADOS Y/O LOS DE LEY

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 01/03/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/02/2025 A LAS 24:00 HORAS
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE 01/03/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 28/02/2025 A LAS 24:00 HORAS
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.

COASEGURO CEDIDO ACEPTADO

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA

INFORMACION DEL RIESGO

AMPAROS	
PLAN 1	Vida
PLAN 1	Invalidez e Incapacidad Total y Permanente

OBSERVACIONES

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL MISMO, (ARTÍCULO 1068 C. DE C.) ESTE TÉRMINO LEGAL NO APLICARÁ PARA LOS CONVENIOS DE PAGO ESTABLECIDOS.

FORMA DE PAGO

TRANSF.BANCARIA A 60 DIAS

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA COP 0,00
TOTAL COP 0,00

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Medellín a los 03 días del mes de Enero de 2023

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Juan Carlos Realphe Guevara - CC: 80.416.225

Medellín

Carrera 43 N°9 Sur 195, piso 9 of 934, Square Trade and Home

FIRMA TOMADOR

PÓLIZA MVPL-72868358-0

Información Coberturas Adicionales

AMPAROS

PÓLIZA

MVPL-72868358-0

Condiciones Particulares

CONDICIONES PARTICULARES
PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDOR

VERSION CLAUSULADO:

22/06/2021-1309-NT-P-34-VG-DEUDO-PLUS-01
22/06/2021-1309-P-34-VG-DEUDO-PLUS-01-D00I

TOMADOR: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT: 890901176 - 3

VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE: las 00:00 horas del 1 de marzo 2023.
HASTA: las 24:00 horas del 28 de febrero de 2025.

ASEGURADOS:

DEUDORES DEL TOMADOR PARA CREDITOS GARANTIZADOS CON HIPOTECA

BENEFICIARIOS

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR SERÁ EL ACREEDOR, QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE SINIESTRO.

BIENES ASEGURADOS

El equivalente al saldo insoluto de la deuda al momento del fallecimiento o la incapacidad total y permanente del deudor, entendiéndose el saldo insoluto como el capital no pagado, más los intereses corrientes y moratorios, más las primas en mora, calculado este hasta la fecha de fallecimiento o la fecha en que el asegurador informe por escrito a COTRAFA su aceptación de la declaración de Incapacidad Total y Permanente del asegurado.

El valor asegurado definido será el mismo reportado a la aseguradora y por el cual ésta recibirá prima.

COTRAFA hará entrega de un listado inicial en medio magnético, para efectos de expedición de la póliza, que contenga:

- No. de identificación,
- Nombres completos con apellidos,
- Valor original del Crédito,
- Saldo del crédito,
- Intereses corrientes y de mora (para los créditos que están en mora)

Para los cobros mensuales COTRAFA hará entrega de un certificado suscrito por el representante legal, informando el valor asegurado total y se detalla los valores asegurados de las personas mayores de 75 años, extraprimados y aquellos asociados que superen el valor asegurado de 100.000.000.

Los reportes mensuales se entregarán, por parte de COTRAFA, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente.

PÓLIZA

MVPL-72868358-0

—
EDADES MÁXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA

- Edad máxima de ingreso para el amparo básico: ilimitado
- Edad máxima de ingreso para ITP: 65 años
- Permanencia para el amparo de incapacidad total y permanente: 70 años
- Permanencia para el amparo básico: hasta la cancelación del crédito

LÍMITE ASEGURADO MÁXIMO

- PARA LOS MENORES O IGUALES A 75 AÑOS: Cop 500.000.000
- PARA LOS MAYORES DE 75 AÑOS: Cop 40.000.000

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

VIDA GRUPO DEUDORES / REQUISITOS

Hasta 60 años:		
De 0 a 100.000.000	/	0-Amparo automático
De 100.000.001 a 150.000.000	/	1
De 150.000.001 a 250.000.000	/	2
De 250.000.001 a 500.000.000	/	3
De 61 hasta 75 años		
De 0 a 100.000.000	/	0-Amparo automático
De 100.000.001 a 200.000.000	/	2
De 200.000.001 a 500.000.000	/	3
De 76 años en adelante		
De 15.000.001 a 40.000.000	/	1

0- Amparo Automático

- 1- Declaración de asegurabilidad
- 2- Declaración de asegurabilidad, examen medico, análisis de orina, HIV
- 3- Declaración de asegurabilidad, examen medico, análisis de orina, electrocardiograma HIV

COBERTURAS Y CLAUSULAS BÁSICAS

Vida

Se cubre el riesgo de muerte a los miembros del grupo asegurable, ocurrido durante la vigencia de la póliza. Este amparo se otorga sin exclusiones, incluye suicidio y homicidio desde el inicio.

Incapacidad total y permanente

Para todos los efectos de este seguro, se entiende por Incapacidad Total y Permanente la sufrida por el asegurado menor de 70 años de edad que haya sido ocasionada o se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo y que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar su ocupación habitual u otra compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50 POR CIENTO.

—
Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal, la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos; la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.

La incapacidad total y permanente deberá ser calificada por los entes autorizados por el gobierno nacional y con base en el manual único de calificación vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez de los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993. El proponente asumirá el costo de la calificación ante la Junta Regional de Invalidez para hasta cinco (5) casos por vigencia de regímenes especiales.

Se considera como fecha de ocurrencia del siniestro para el amparo de incapacidad total y permanente, la fecha de estructuración indicada por el ente calificador, fecha en la cual la póliza debe estar vigente.

Exclusiones

- El amparo de incapacidad total y permanente no cubre al asegurado cuando dicha incapacidad haya sido provocada por el mismo.
- Cualquier incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre por fuera de la vigencia de la presente póliza.

Duración de la cobertura individual

La vigencia del seguro de cada asegurado subsiste con la existencia del crédito.

La cobertura del seguro inicia en el momento en que COTRAFA hace el desembolso del crédito. El cobro de la prima se da desde el momento que inicia la cobertura.

Continuidad del amparo y cobertura a toda la cartera

Se otorga amparo automático, a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza, para las personas aseguradas bajo la póliza actualmente contratada, sin ningún tipo de requisito o condicionamiento, tales como limitación de cobertura, edad y/o valor asegurado, preexistencias, exigencias de formularios de solicitud u otro requisito de asegurabilidad.

PÓLIZA

MVPL-72868358-0

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra v/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A-24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / maritac.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Amparo automático sin declaración de asegurabilidad para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado
Se otorga amparo en forma automática a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado para límite asegurado hasta cien millones de pesos (Cop100'000.000) sin la exigencia de documentación adicional (formatos de asegurabilidad o historia clínica) al momento del ingreso a la póliza ni al momento de la reclamación, al aceptar el riesgo sin declaración de asegurabilidad la aseguradora renuncia a conocer su estado de salud y por tanto a objetar u oponer a cualquier reclamación.
Para asegurados con créditos superiores a Cop100.000.001 y hasta Cop150'000.000, deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad sin reporte previo a la aseguradora, sólo si este llega a ser requerido. (La declaración de asegurabilidad reposará en los archivos de COTRAFA).

Para asegurados con créditos superiores a Cop100.000.000 y edad superior a 60 años, deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad de acuerdo al numeral 10.4 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Pre-existencias

Zurich Colombia asumirá indemnizaciones originadas por enfermedades preexistentes, diagnosticadas con anterioridad al momento en que se inicie la cobertura de cada riesgo, entendiéndose por tal, la fecha de desembolso de cada uno de los créditos que suscriba el asegurado con el tomador. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 1058 del Código de Comercio siempre y cuando se den los presupuestos para ello.

Nota: el tomador no incluirá a personas con enfermedades terminales, conocidas por él en el momento de la suscripción del crédito:

- Cáncer.
- Afecciones Cardiovasculares.
- Afecciones Cerebrovasculares.
- SIDA / VIH
- Insuficiencia Renal Crónica.
- EPOC - Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica

Cláusula de irrevocabilidad unilateral de la póliza

De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010, (Modificado por el artículo 3° del Decreto 1534 de 2016), la aseguradora no podrá por ningún motivo efectuar la revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio, y deberá expresar dentro de las condiciones de la póliza una cláusula en este sentido.

Ampliación aviso de Siniestro. Noventa (90) días

Se otorga extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Jurisdicción y solución de controversias

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Errores en la Declaración de Edad

Si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes respecto a la edad del asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se pagará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Errores, omisiones e inexactitudes

La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificaciones a favor del asegurado

Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

Pago de indemnizaciones

VIDA: Se acepta expresamente efectuar el pago de indemnizaciones únicamente con la presentación del registro civil de defunción en original autenticado (o documento que demuestre el fallecimiento del deudor), fotocopia cedula de ciudadanía del asegurado y el certificado del saldo de la deuda expedido por COTRAFA, no solicitará historia clínica para montos inferiores a 100.000.000.

El plazo para el pago de la indemnización será máximo de 20 días calendario a partir de la presentación de los documentos.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - ITP:

Se acepta expresamente efectuar el pago de indemnizaciones únicamente con el dictamen de calificación de la incapacidad emitido por la Junta Regional o Nacional; copia del documento de identidad del asegurado; e historia médica completa a la fecha del aviso del siniestro, esta última sólo para valores superiores a 100.000.000.

El plazo para el pago de la indemnización será máximo de 20 días calendario a partir de la presentación de los documentos.

Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento

La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha que se conoció la desaparición del asegurado, se debe presentar el acto que declara la muerte presunta del asegurado.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas

Tasa de prima mensual en porcentaje: 0,0210 POR CIENTO Aplicable sobre el amparo básico

Forma de Pago: COTRAFA contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario inicio vigencia, para entregar estos recursos a la Aseguradora.

PÓLIZA

MVPL-72868358-0

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra v/o Maria Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A- 24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia.
Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 310231509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / maritac.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a
viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTITAL 028/95) CODIGOICA 6601 - 6602